

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, Veintidós (22) de Abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00032-00
Radicado Fiscalía	2018-00187 Fiscalía 42 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectado	Carlos Alberto Vélez Lambrano y Otros
Tema	Ordena materialización de la medida cautelar de secuestro.
Auto de Sustanciación	091

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

A Despacho el informe de la Patrullera Ana María Correa Galeano, Integrante de patrulla de vigilancia Subestación de Policía la Tablaza- Antioquia, de fecha 4 de octubre de 2.021, por medio del cual deja a disposición "el vehículo inmovilizado de las siguientes características:

PLACA: **EWE81D**
CLASE: MOTOCICLETA
MARCA: YAMAHA
LINEA: YW125X
COLOR: NEGRO
MODELO: 2014
MOTOR: E3M2E025865
CHASIS: 9FKKE2010E2025865
PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO VELEZ LAMBRANO

Radicado: 05-000-31-20-002-2019-00032-00
Afectado: Carlos Alberto Vélez
Tramite: Extinción de dominio
Asunto: Legalización de Vehículo

Atendiendo que se encuentra vigente la medida cautelar de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO, EMBARGO, SECUESTRO, y TOMA DE POSESIÓN DE BIENES Y HABERES, que involucra y vincula este vehículo dejado a disposición, ordenada por la fiscalía desde el 17 de septiembre de 2018 a través de resolución de medidas cautelares y por encontrarse la demanda en este juzgado en etapa de notificación, **el Juzgado legaliza la inmovilización del susodicho automotor, ordenando consecuentemente la legítima vinculación del mismo a éste proceso judicial que nos hila** y con el fin de materializar la orden impartida, **dispone** a través de la secretaría del juzgado, **comisionar** por exhorto, Al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto del Municipio de la Estrella – Antioquia en consideración a la ubicación del bien inmovilizado, **para que realice diligencia de secuestro, misma que deberá contener acta de inventario, estudio técnico del rodante para determinar su plena identidad y estado de funcionamiento y además la fijación fotográfica y proceda con la entrega del rodante al secuestre que para tal efecto designará la Sociedad de Activos Especiales- SAE,** quien es la encargada de administrar los bienes de estas causas extintivas.

Se le hará saber al comisionado que la diligencia de secuestro deberá realizarse de conformidad con la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017; además, de manera previa a practicar la diligencia de secuestro, el comisionado deberá oficiar a la Sociedad de Activos Especiales- SAE, para que disponga de la designación del secuestre que acompañará al despacho en la diligencia comisionada. Sin perjuicio de la facultad que se le extiende para la designación del diestro o perito para efectos del estudio técnico del velomotor y fijación fotográfica, que podrá hacerlo de la lista de auxiliares o de la policía judicial (automotores).

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00032-00**

Afectado: **Carlos Alberto Vélez**

Tramite: **Extinción de dominio**

Asunto: **Legalización de Vehículo**

Para la comisión se otorga un término de días (10) días, más la distancia y una vez materializado el secuestro, se oficiará a través de la secretaría del despacho al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL AUTOMOTORES (SIJIN), y a las autoridades a que fue comunicada las medidas cautelares, con el fin de que cancele la alerta de aprehensión en lo que respecta a el vehículo acá descrito en esta decisión.

2. OTRAS DETERMINACIONES

Revisada la presente investigación encuentra este despacho judicial que la motocicleta de placas **EWE81D**, no se encuentra relacionada en el auto de avóquese, **aclarando que hace parte de la pretensión de la demanda de extinción de dominio presentada por el ente fiscal**, debiéndose incluirse en la relación de los bienes de la señora Lina Marcela Valencia Ruiz y son llamados a extinción por parte de la Fiscalía 42 E.D., pues así quedó plasmado dentro de la resolución de medidas cautelares de fecha 17 de septiembre del 2018 y la demanda de la misma fecha.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación meramente de impulso y trámite procesal, que evita el entorpecimiento del mismo, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem.

Dese publicidad de la presente decisión por la secretaria del despacho en el sistema de gestión, haciéndose las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia,

Radicado: **05-000-31-20-002-2019-00032-00**
Afectado: **Carlos Alberto Vélez**
Tramite: **Extinción de dominio**
Asunto: **Legalización de Vehículo**

deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 26**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 25 de abril de 2022.



LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b386439e37fff17985a463fb0fde30955996ca8c9a3d6480887ad6eaf61e8acf**

Documento generado en 22/04/2022 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>